



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05892-26
Ciudad de México a 20 de julio de 2026

CONSECUTIVO: 12GE2024VD012-2



No. de Expediente: 12GE2024VD012.

No. de Bitácora: 12/MG-0101/02/24.

DGIRAS: 2402290, 2409084

Asunto: Se emite Resolución Administrativa autorizada del proyecto.

Ing. Martín Vega González

Director General del O.P.D.

Comisión de Infraestructura Carretera

y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Avenida Ruffo Figueroa, Número 9,

Colonia Burócratas, Código Postal 39090,

Municipio de Chilpancingo de los Bravo,

Estado de Guerrero

Teléfonos: 01 (747) 472 3708 y 01 (747) 472 3076

Correo E.: [REDACTED]

Presente:

ACUSE DE RECIBIDO

NOMBRE: [REDACTED]

FECHA: 20/08/26

FIRMA: [REDACTED]

VISTO. El expediente con clave **12GE2024VD012** se encuentra en el archivo de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), adscrita a esta Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), ubicada en el domicilio que se cita al pie de página, integrado con motivo de la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional. No incluye actividad altamente riesgosa."** ingresado ante la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero el 29 de febrero de 2024 y remitido a esta DGIRA el 19 de marzo del mismo año, por el **O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero (O.P.D. CICAEG) [promovente]**, a través de su Director General, el Ing. Martín Vega González, que tiene acreditada su personalidad jurídica ante esta DGIRA; anexa a la cual, presentó la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (MIA-R) para el **proyecto** denominado **"Pavimentación del camino La Bugambilia (Bugambillas) - Las**

"Pavimentación del camino La Bugambilia (Bugambillas) - Las Compuertas, Segunda Etapa en el municipio de Coyuca de Benítez, en el estado de Guerrero"

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 1 de 15

2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05892-26

Compuertas, Segunda Etapa en el municipio de Coyuca de Benítez, en el estado de Guerrero"
(proyecto); a ubicarse en el municipio de Coyuca de Benítez en el Estado de Guerrero.

RESULTANDO

- I. Con fecha 29 de febrero de 2024, el **promoviente** presentó ante la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, Chilpancingo y remitido a esta DGIRA el 19 de marzo del mismo año, el oficio número O.P.D. CIGAEG/1220/2023 de fecha 27 de febrero de 2024 mediante el cual, el Director General **Ing. Martín Vega González**, ingresó el trámite **SEMARNAT-04-003-A** denominado *"Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional. No incluye actividad altamente riesgosa"*, al cual, se le asignó el número de **Bitácora 12/MG-0101/02/24** y **Expediente 12GE2024VD012**, anexando a la **MIA-R**, información cartográfica del **proyecto**, para su evaluación y resolución en materia de impacto ambiental.
- II. Con fecha 06 de marzo de 2024, el **promoviente** ingresó ante la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, Chilpancingo y remitido a esta DGIRA el 07 del mismo mes y año, el oficio número 12D3A-00080/2403 de fecha a su presentación, adjuntando el original del periódico denominado *"Diario de Guerrero"* (página 4) de fecha 06 de marzo de 2024, donde el **promoviente** realizó la publicación del extracto del **proyecto**, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer párrafo, fracción I de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)**.
- III. Con fecha 14 de marzo de 2024, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 34 primer párrafo y 35 **LGEEPA**; asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la **MIA-R** en el portal electrónico de esta SEMARNAT para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>
- IV. Con fecha 27 de marzo de 2024, esta DGIRA publicó en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT**¹, a través de la Separata número DGIRA/0014/24, Año XXII de la Gaceta Ecológica¹, el listado del ingreso de proyectos; así como, la emisión de resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental durante el período comprendido del 21 al 26 de marzo de 2024 (incluyendo los extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **proyecto**.

¹ Página web de la SEMARNAT, a través del enlace <https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/gaceta.html>



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05892-26

- V. Que el 07 de octubre de 2024, fue recibido en esta DGIRA el Oficio No. OPDCICAEG/DG/DCS/632/2024 de fecha 23 de septiembre del mismo año, mediante el cual el **promovente** solicitó información respecto a la emisión de su resolución del **proyecto**.

CONSIDERANDO

1. Que considerando la naturaleza de la Evaluación de Impacto Ambiental como un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT** a través de esta DGIRA; que sirve para evaluar los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de obras y actividades de desarrollo dentro del territorio federal, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; así como la protección de los ecosistemas y servicios ambientales que brindan, con fundamento en los artículos 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)**; 1, 2 fracción I, 14 párrafo primero, 26 fracción VIII y 32 Bis, fracciones I, XI y XLV de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF)**; 2, 3, 13, 14, 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**); 3 fracciones I, XX y XXI, 4, 5 fracciones II, V, X, XI, XII y XXII, 28 primer párrafo, fracción I, 30, 34 párrafo primero, 35 párrafos primero, segundo y último, de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)**; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 inciso B), 9 primer párrafo, 10 fracción II, 11 último párrafo, 12, 21, 37, 38 primer párrafo, 44 y 46 párrafo primero del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA)**; 3 Apartado A, fracción II inciso c), 9 fracciones XXIII, XXV y XXXVII, y 18 fracciones II inciso a) y VIII del **Reglamento Interior de la SEMARNAT (RISEMARNAT)**, los cuales, se analizan de manera sistemática y armónica conjuntamente con las constancias que obran en el **expediente** cuyos ordenamientos jurídicos en su parte conducente, en primer lugar tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar; la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, estableciendo la competencia y atribuciones de esta **DGIRA** para analizar, evaluar y resolver sobre las solicitudes de autorización en materia de impacto ambiental, presentadas ante esta autoridad administrativa, previo al cumplimiento de los requisitos; lo anterior, a través de la evaluación técnica, administrativa y jurídica de los estudios de impacto ambiental y riesgo, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de las obras o actividades que se pretendan ejecutar dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como dictar condicionantes y medidas de prevención, mitigación y compensación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en su ejecución.

"Pavimentación del camino La Bugambilia (Bugambillas) - Las Compuertas, Segunda Etapa en el municipio de Coyuca de Benítez, en el estado de Guerrero"

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 3 de 15



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05892-26

De los prestadores de servicios de Evaluación de Impacto Ambiental

2. Que los artículos 35 y 36 del **REIA** analizados de manera sistemática y armónica establecen que los estudios de impacto ambiental podrán ser presentados por los interesados o por cualquier persona física o moral, y deberán observar lo establecido en la **LGEEPA**, su reglamento en materia de evaluación de impacto ambiental, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables, siendo responsables del contenido de los documentos que suscriba; asimismo, la responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

De esta manera, y tomando en cuenta lo manifestado dentro de la **MIA-R** y sus respectivos anexos, el **promoviente** es corresponsable ante esta DGIRA de la calidad y veracidad de la información presentada y la contenida en tales documentales; asimismo, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos y las medidas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se hará del conocimiento a la autoridad competente las irregularidades detectadas para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo e imponga las sanciones que en Derecho procedan.

Proceso de Consulta Pública

3. Que conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA**; 40 párrafo segundo y 4 fracción IV, 26 fracción III, 37, 39, 40, 41, 42 y 43 del **REIA**, que interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que la Secretaría a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trata, podrá llevar a cabo una consulta pública a los proyectos sometidos a las manifestaciones de impacto ambiental ante esta DGIRA; para lo cual, la solicitud deberá presentarse ante esta Secretaría por escrito dentro del plazo de **10 (diez) días** contados a partir de la publicación de los listados de las manifestaciones de impacto ambiental en la Separata de la Gaceta Ecológica de esta **SEMARNAT**.

En este sentido, una vez integrado el expediente de la **MIA-R** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en los **RESULTANDOS** numerales **II** y **III** de la presente **Resolución Administrativa**, con el fin de garantizar el derecho de participación social dentro del **PEIA**, al respecto la publicación del **proyecto** se llevó a cabo a través de la SEPARATA número DGIRA/0014/24, Año XXII de la Gaceta Ecológica de fecha 27 de marzo de 2024, para que cualquier persona de la comunidad de que

"Pavimentación del camino La Bugambilla (Bugambillas) - Las Compuertas, Segunda Etapa en el municipio de Coyuca de Benítez, en el estado de Guerrero"

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 4 de 15



2026
año de
Margarita Maza



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05892-26

se trate, solicitara se llevara a cabo la Consulta Pública del **proyecto**. En este sentido, el plazo para la presentación de la solicitud antes referida computó a partir del día 27 de marzo de 2024 y feneció el 10 de abril del mismo año, periodo dentro del cual, esta DGIRA no recibió solicitud de consulta pública para el **proyecto**.

Asimismo, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la **LGEEPA**, el **promoviente** publicó en el periódico denominado "*Diario de Guerrero*" página 4, con distribución en el Estado de Guerrero, de fecha 06 de marzo de 2024, el extracto del **proyecto**; no obstante, a la fecha de la emisión de la presente **Resolución Administrativa** no se recibió opinión u observación alguna sobre las obras y actividades del **proyecto**.

Descripción del proyecto.

4. Que en este caso resultan aplicables los artículos 28 fracción I de la **LGEEPA** y 5 inciso B) del **REIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, quienes pretendan llevar a cabo obras y/o actividades como lo son la construcción de vías generales de comunicación requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la SEMARNAT a través de esta DGIRA. En este sentido, toda vez que las características del **proyecto** corresponden a la pavimentación de un camino existente en funcionamiento, considerado una vía general de comunicación, sin que ello implique la apertura de nuevos trazos o la modificación sustancial de su trayectoria, conforme a lo establecido en los artículos 9, 10 fracción II, 11 último párrafo y 13 del **REIA**.

En consideración, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 fracción II del **REIA**, el cual, en su interpretación sistemática y armónica, establece la obligación del **promoviente** para incluir en la **MIA-R**, la descripción del **proyecto**, por lo que, el **promoviente** incluyó en la **MIA-R**, la descripción del **proyecto** el cual consiste en la pavimentación de un camino de terracería existente en 860 ml del subtramo km. 5+000 al km. 5+860 que presenta un ancho de corona promedio > 8 m, así como la realización de estructuras, obras de drenaje y subdrenaje, señalamientos y dispositivos de seguridad; considerado un camino tipo "D", el cual busca conectar con el camino existente a las localidades de Arroyo Grande y Las Compuertas, dirigiéndose hacia la localidad de Yerba Santita así como rancherías adyacentes, agilizando el traslado de bienes y servicios, ubicado en el municipio de Coyuca de Benítez.

El **proyecto** se ubicará en las siguientes Coordenadas UTM extremas, Zona 14N, Datum WGS84 y se muestra las condiciones del tramo a pavimentar:

"Pavimentación del camino La Bugambilla (Bugambillas) - Las Compuertas, Segunda Etapa en el municipio de Coyuca de Benítez, en el estado de Guerrero"

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 5 de 15



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05892-26

Concepto	Cadenamiento	Coordenadas	
		X	Y
Inicio	5+000	384891.88	1897713.51
Fin	5+860	384841.23	1898220.85



Ilustración 3. Inicio del subtramo a pavimentar (Km. 5+000)

Las especificaciones geométricas, de acuerdo con lo manifestado por el **promovente** en la Tabla 2, página 8 del Capítulo II **MIA-R**, para el tramo a pavimentar son las siguientes:

Datos Generales			
Tipo de camino	"D"	Curvatura Máxima	30°
Longitud total	860 m	Número de carriles	2
Tránsito promedio anual (TDPA)	100	Ancho de carril	3.50 m
Velocidad (Km/h)	30-40 kph	Pendiente gobernadora	8.0 %
Ancho de corona	7.0 m	Pendiente máxima	12 %
Ancho de calzada	7.0 m	Espesor de carpeta	5.0 cm

Asimismo, el **promovente** manifestó (página 10 del Capítulo II **MIA-R**), que se realizarán como obras complementarias para mantener en buenas condiciones la superficie de rodamiento del camino La Bugambilia (Bugambillas) - Las Compuertas, Segunda Etapa en el municipio de Coyuca de Benítez (Tramo: del Km. 0+000 al Km. 22+000; Subtramo: del Km. 5+000 al Km. 5+860) como son: bordillos, lavaderos, cunetas y alcantarillas de tubo de concreto. Estas estructuras estarán constituidas por tubos de concreto de 120 m de diámetro con muros de cabeza de mampostería y zampeado como

"Pavimentación del camino La Bugambilia (Bugambillas) - Las Compuertas, Segunda Etapa en el municipio de Coyuca de Benítez, en el estado de Guerrero"

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 6 de 15

2026
año de
Margarita
Maza



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05892-26

recubrimiento con el fin de proteger la estructura contra la erosión. Los lavaderos son pequeños encauzamientos a través de cubiertas de concreto que se colocaran en las salidas de las alcantarillas o en algunos puntos del subtramo a pavimentar, su función es eliminar los daños que origina la velocidad del agua en los terrenos, principalmente en los terrenos susceptibles a la erosión.

Las superficies proyectadas para la colocación de cunetas y bordillos del **proyecto** (página 14 del Capítulo II **MIA-R**), se presentan en la siguiente tabla.

Obra	Superficie (m ²)
Trazo a pavimentar (Longitud por ancho de corona)	6,020 m ²
Cunetas	43,6418 m ²
Bordillos	7,0127 m ²
Total	6,070.6545 m ²

De acuerdo con lo manifestado por el **promovente** en la página 21 de la **MIA-R** el subtramo a pavimentar del Km. 5+000 al Km. 5+860 sólo prevé la remoción de 8 individuos arbóreos de las especies *Quercus magnoliifolia* (Encino), *Enterolobium cyclocarpum* (Parota) y *Cecropia obtusifolia* (Guarumbo) y el retiro de vegetación secundaria arbustiva y herbácea de Vegetación Secundaria de Selva Mediana Subcaducifolia, recalcando que ninguno de éstas están enlistadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, por lo que el **proyecto** no requiere del cambio de uso de suelo en áreas forestales.

Por otro lado, las obras provisionales como patios de maquinaria, almacenes de material (incluyendo el almacén temporal de residuos sólidos urbanos), sanitarios portátiles, así como talleres, se instalarán en un polígono desprovisto de vegetación de 3.246 Ha, cercano al área donde se realizará el **proyecto** y alejado de cuerpos de agua, teniendo como uso de suelo Pastizal Cultivado por lo que no se afectará a la vegetación; asimismo, no se solicita la autorización para la apertura de caminos de acceso ya que se utilizará el existente y no se prevé el establecimiento de bancos de tiro ni la apertura de bancos de materiales ya que el material de corte será empleado en terraplenes y capa subrasante.

La información más detallada sobre el proceso constructivo, las características de las obras y actividades del **proyecto**, se describe en las páginas 7 a la 27 del Capítulo II de la **MIA-R**; derivado de lo anterior, esta DGIRA considera que la información contenida en la **MIA-R** respecto a la descripción del **proyecto** pone en evidencia la ubicación, superficies y dimensiones del **proyecto**, cumpliendo con lo establecido por el artículo 30 de la **LGEEPA** y el artículo 13, fracción II de su **REIA**.

- Que una vez georreferenciado el **proyecto** con las coordenadas en proyección Universal Transversal de Mercator (UTM) incluidas en la solicitud del **promovente**, mediante el Sistema de Información Geográfica





Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05892-26

para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**)², herramienta de apoyo con la que cuenta esta DGIRA, se identificó que las obras y actividades del **proyecto** inciden dentro del polígono de la **Región Terrestre Prioritaria (RTP-117)** "Sierra Madre del Sur de Guerrero", se caracteriza por ser una región aislada de alto endemismo y riqueza en todos los grupos y presencia de especies de distribución restringida. Es una cuenca de captación de agua muy importante para la zona urbana costera y de la cuenca del Balsas. Presenta vegetación predominante de bosque de pino encino en la parte sur y centro y selvas bajas caducifolias hacia la costa, así como bosque mesófilo de montaña. El límite de esta **RTP** considera la vegetación de bosque de pino-encino que representa la más integrada y conservada de la sierra; asimismo, el **proyecto** se encuentra dentro de la **Región Hidrológica Prioritaria (RHP)** "Río Atoyac-Laguna de Coyuca" donde se localizan las lagunas de Coyuca y Mitla, así como los ríos Atoyac, Coyuca y Camotal.

Al respecto, el **promovente** manifiesta que no prevé la afectación de algún elemento biótico o abiótico de manera irreversible así como la extirpación de algún elemento de flora o fauna sujeta bajo alguna categoría de protección de acuerdo a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, aunado a que el área del **proyecto** ha sido impactada previamente por actividades antropogénicas pues el camino a pavimentar ya existe, por lo que, el desarrollo de las obras y actividades del **proyecto** no incrementará la problemática ambiental de la **RTP, RHP, RMP** y la **UMA**, además que se tiene contemplado la implementación de medidas de prevención y mitigación ambiental, las cuales consisten en acciones de conservación de suelo, reforestación, reubicación de flora y fauna, encaminadas a minimizar y compensar los impactos ambientales que ocasionara el desarrollo del **proyecto**, con el fin de mantener las condiciones ambientales dentro del área del **proyecto**.

6. Que de acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, con base en los recorridos de campo, análisis cartográfico y revisión de la información contenida en la **MIA-R** del **proyecto**, se precisa que del área directamente requerida para la pavimentación del camino en el subtramo km. 5+000 al km. 5+860 y estructuras de obras de drenaje y subdrenaje (bordillos, lavaderos, cunetas y alcantarillas) no se identificaron especies de flora o fauna incluidas en alguna categoría de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; aunado a lo anterior, el **promovente** contempla medidas tales como **Acciones de manejo de Residuos Sólidos, Acciones de Protección Forestal, Acciones de Procedimientos para el Mantenimiento de Maquinaria y Vehículos y Acciones de Reforestación con Planta Nativa de la Región en Sitios Ocupados por Instalaciones Fuera de Zona Urbana.**

² Disponible al público en la siguiente dirección electrónica: <https://servicios.semarnat.gob.mx/sigela-web/#/>



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05892-26

7. Que el **promovente** señaló los posibles impactos ambientales que se pudieran generar por el desarrollo del **proyecto**, así como las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas, siendo los más relevantes los presentados a continuación:

Impactos ambientales	Medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el promovente
Factor ambiental: Aire	
Alteración a la calidad del aire por la generación de polvos, humos y ruido, y emisión de contaminantes, por la realización del proyecto .	- Control de la calidad del aire: Los vehículos de transporte de materiales serán cubiertos con lonas a fin de evitar la dispersión de estos y la generación de polvos o partículas sólidas por la acción del viento durante su trayecto. El movimiento de materiales en el frente de obra o construcción se realizará en húmedo mediante la aplicación de riegos periódicos, a fin de evitar la generación de polvos por el desplazamiento de vehículos. - Control de emisiones sonoras: Programación de actividades en horarios normales de trabajo de tal manera se eviten situaciones que la acción conjunta de varios equipos cause niveles sonoros elevados. En la etapa de construcción, no se trabajará en horarios nocturnos. Utilizar maquinaria en buen estado. - Control en el uso de la maquinaria: Se evitará al máximo el movimiento y maniobras de la maquinaria en el área de derecho de vía, realizándolas principalmente sobre el trazo, a fin de no alterar la estructura del suelo por compactación. Únicamente se afectarán las características físicas del suelo en el área correspondiente al cuerpo de terraplén.
Factor ambiental: Suelo	
Alteración a la propiedades fisicoquímicas del suelo por la remoción de tierra, ocupación de suelo no previsto, contaminación del suelo, inestabilidad de taludes y erosión, y inestabilidad de laderas.	- Demarcación del perímetro de la obra y de los frentes de trabajo. - No usar herbicidas o agroquímicos. - Adecuado manejo y disposición de los residuos tanto sólido como líquidos: El mantenimiento de la maquinaria se realizará únicamente en los sitios que para tal efecto se designen, a fin de evitar posibles derrames de aceites y/o lubricantes gastados que contaminen el suelo en el área de construcción. - Adecuado manejo y disposición de los residuos sólidos: Recolección, almacenamiento, reúso y disposición final de los residuos sólidos generados y material sobrante de la obra, mediante la colocación de tambores de 200 litros para que funcionen como depósitos de basura, con su respectiva letrinización para su mejor visualización, los cuales serán trasladados en forma periódica. - Control de taludes y manejo de tierras: La inclinación de las paredes de la excavación y cortes deberá corresponder a la recomendada en el estudio de geotecnia, con el propósito de evitar deslizamientos. El material producto de los cortes y excavaciones se deberá aprovechar para el cuerpo del terraplén y la capa subrasante compactándolos. - Arrope de taludes - Conservación de áreas arboladas aledañas al trazo del camino: Se conservará la vegetación arbórea presente en las franjas laterales del cuerpo de la carretera dentro del derecho de vía y protegerla durante las etapas de preparación del sitio y construcción - Reforestación en las zonas aledañas al camino: Restauración de sitios de extracción de material, retiro de residuos sólidos y peligrosos, aprovechamiento de los caminos existentes para evitar la apertura de nuevos caminos, reforestar áreas propias para ello dentro o fuera del derecho de vía con especies nativas

"Pavimentación del camino La Bugambilla (Bugambillas) - Las Compuertas, Segunda Etapa en el municipio de Coyuca de Benítez, en el estado de Guerrero"

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 9 de 15

2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05892-26

Impactos ambientales	Medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el promovente
Factor ambiental: Agua	
Probable afectación de escurrimientos, baja calidad del agua, erosión hídrica, por el acarreo de azolves, así como la contaminación del agua, derivado del vertimiento de la generación de aguas residuales Y afectación de escurrimientos.	• Adecuado manejo y disposición de los residuos tanto sólido como líquidos: El mantenimiento de la maquinaria se realizará únicamente en los sitios que para tal efecto se designen, a fin de evitar posibles derrames de aceites y/o lubricantes gastados que contaminen el suelo en el área de construcción. • Construcción de obras de drenaje: Se construirán las cunetas y alcantarillas necesarias para canalizar adecuadamente el flujo del agua pluvial y así en primera instancia evitar que la carretera constituya una barrera física que impida el libre paso del agua y su distribución natural del lado opuesto; • Uso de letrinas portátiles • Buen manejo y disposición de los residuos generados en ellas • Adecuado manejo y disposición de los residuos sólidos: Recolección, almacenamiento, reúso y disposición final de los residuos sólidos generados y material sobrante de la obra, mediante la colocación de tambores de 200 litros para que funcionen como depósitos de basura, con su respectiva letrinización para su mejor visualización, los cuales serán trasladados en forma periódica. • Mantenimiento de la red de drenaje: El mantenimiento de la red de drenaje mediante acciones de desazolve y limpieza de cunetas, contra cunetas y alcantarillas, permitirá el libre flujo de los escurrimientos superficiales durante la época de lluvias, evitando inundaciones y daños a la carpeta asfáltica, así como la ocurrencia de accidentes.
Factor ambiental: Fauna	
Desplazamiento de la fauna silvestre, probable afectación de especies de fauna por el riesgo de atropello.	• Ahuyentar adecuadamente a la fauna antes del inicio de las obras. • Realizar las actividades de construcción por etapas para permitir la movilización de la fauna. • Evitar y prohibir la captura y cacería a los trabajadores de la obra en el sitio el Proyecto. • Evitar el uso de fuego: Se alertará a los trabajadores en la etapa de construcción que se evite hacer uso del fuego en áreas cercanas a la vegetación y se tendrá especial alerta durante los meses de abril y mayo. • Señalización para la protección y cuidado de la fauna. • Evitar el trabajo de la obra en horario nocturno.

En ese sentido, y considerando las obras y actividades que se pretenden con el desarrollo del **proyecto**, citadas en el **CONSIDERANDO 4** de la presente **Resolución Administrativa**, esta DGIRA determina que una vez aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promovente**, las condiciones ambientales en la zona del **proyecto** se mantendrán.

8. Que en los artículos 1 y 2 fracciones I inciso c) de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (LCPAF)** se establece lo siguiente:

"Artículo 1o. La presente Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del Artículo siguiente, los cuales constituyen vías generales de comunicación; así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan, sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.

"Pavimentación del camino La Bugambilia (Bugambillas) - Las Compuertas, Segunda Etapa en el municipio de Coyuca de Benítez, en el estado de Guerrero"

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 10 de 15





Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05892-26

Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Caminos o carreteras:

- a) Los que entronquen con algún camino de país extranjero.
- b) Los que comuniquen a dos o más estados de la Federación; y
- c) Los que en su totalidad o en su mayor parte sean construidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión federal por particulares, estados o municipios.

XVI. Vías generales de comunicación: Los caminos y puentes tal como se definen en el presente artículo.

Artículo 3o.- Son parte de las vías generales de comunicación los terrenos necesarios para el derecho de vía, las obras, construcciones y demás bienes y accesorios que integran las mismas".

(El subrayado es de esta DGIRA).

En vinculación con lo anterior, el **proyecto** será construido través de recursos federales mediante el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (**FAFEF**), y en apego a lo que establecen los artículos antes citados, el **proyecto** se considera una vía general de comunicación de carácter federal que requiere someterse al **PEIA** que realiza esta DGIRA.

9. Que los artículos 28 primer párrafo, fracciones I y VII de la **LGEEPA** y artículos 3 y 5 incisos B) y O) fracción I de su **REIA**, que a letra disponen:

LGEEPA

"ARTÍCULO 28.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

I.- Vías Generales de Comunicación;

REIA

ARTÍCULO 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

B) VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN

Construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios; puertos, vías férreas, aeropuertos, helipuertos, aeródromos e infraestructura mayor para telecomunicaciones que afecten áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, selvas, vegetación de zonas áridas, ecosistemas costeros o de humedales y cuerpos de agua nacionales.

"Pavimentación del camino La Bugambilla (Bugambillas) - Las Compuertas, Segunda Etapa en el municipio de Coyuca de Benítez, en el estado de Guerrero"

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 11 de 15





Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05892-26

(El resaltado es de esta DGIRA).

De lo anterior, se tiene que, dado que el camino de terracería existente (subtramo km. 5+000 al km. 5+860), construido través de recursos federales, se constituyen como una vía general de comunicación conforme lo establecido en los artículos 1, 2 fracción I inciso c) y XVI y 3 de la **LCPAF**, requiere de obras civiles, por lo que las obras y actividades del **proyecto** son de carácter federal en materia del Impacto Ambiental, conforme lo establecen los artículos 28 primer párrafo, fracción I de la **LGEEPA** y 5 incisos B) de su **REIA**.

No obstante, esta DGIRA observa que el **proyecto** no requiere someterse al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, dado que solo se rehabilitará el camino existente en 860 ml del subtramo km. 5+000 al km. 5+860 que presenta un ancho de corona promedio > 8 m, así como la realización de estructuras de obras de drenaje y subdrenaje (bordillos, lavaderos, cunetas y alcantarillas), señalamientos y dispositivos de seguridad para el tramo, que no requiere del cambio de uso de suelo en áreas forestales, dado que sólo prevé el retiro de 8 individuos arbóreos de las especies *Quercus magnoliifolia* (Encino), *Enterolobium cyclocarpum* (Parota) y *Cecropia obtusifolia* (Guarumbo), así como el retiro de vegetación secundaria arbustiva y herbácea de Vegetación Secundaria de Selva Mediana Subcaducifolia, recalcando que ninguno de éstas están enlistadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

10. Que el penúltimo párrafo del artículo 6 del **REIA**, establece que cuando las obras y actividades referidas en los artículos 28 de la **LGEEPA** y 5 del **REIA**, consistan en ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y mantenimiento de instalaciones, podrán estar exentas de la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental, tal y como se menciona a continuación:

"Artículo 6º.-

...

Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5º., así como las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de éste artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas."

(El resaltado es por esta DGIRA)

En ese sentido y dado que las obras y actividades pretendidas para el desarrollo del **proyecto** corresponden a la pavimentación de un camino existente y estructuras de obras de drenaje y subdrenaje,

"Pavimentación del camino La Bugambilia (Bugambilias) - Las Compuertas, Segunda Etapa en el municipio de Coyuca de Benítez, en el estado de Guerrero"

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 12 de 15

2026
año de
Margarita
Maza



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05892-26

señalamientos y dispositivos de seguridad, considerado como una vía general de comunicación, de competencia de la federación en materia de evaluación de impacto ambiental, no causarán desequilibrios ecológicos ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, además de que, no implica la desecación, obstrucción y/o desvío de cuerpos de agua, así como tampoco afectará especies de flora y fauna con algún estatus de riesgo según la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, y contempla la aplicación de medidas de prevención, mitigación y compensación ante los impactos ambientales que puede generar su desarrollo, y considerando lo indicado en los **CONSIDERANDOS 4, 5, 6 y 7** de la presente **Resolución Administrativa**, esta DGIRA determina que el **proyecto** se ajusta a lo establecido por el artículo 6 penúltimo párrafo del **REIA**.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con fundamento en los artículos: 4, párrafo sexto y 8, párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 32 bis fracciones I y II de la **LFPA**; 28 fracción I de la **LGEEPA**; 5 inciso B) y 60 párrafo penúltimo del **REIA**; 3, apartado A, fracción II, inciso c), 9, fracciones XXIII y XXV y 18, fracciones II inciso a) del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, y una vez analizada su petición conjuntamente con la documentación anexa a la **MIA-R**, esta DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones

RESUELVE

PRIMERO.- Conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS I al V** de la presente **Resolución Administrativa**, en términos de lo dispuesto en el artículo 26 del **REIA**, se tienen por presentados y admitidos la solicitud del trámite denominado Evaluación de Impacto Ambiental; así como, la **MIA-R**, sus anexos referidos en los **RESULTANDOS** numerales **I y II** de la presente **Resolución Administrativa** e integrado debidamente al expediente citado en rubro, y por acreditada la personalidad jurídica con la que se ostenta el Director General del **O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero**, y sustanciado en todas sus etapas el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental hasta la emisión de la presente **Resolución Administrativa**.

SEGUNDO.- De la revisión de la información presentada en la **MIA-R** y de acuerdo con los razonamientos vertidos en los **CONSIDERANDOS 1 al 10**, y conforme con el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA**, esta DGIRA considera técnica y jurídicamente que las obras y actividades del **proyecto** corresponden a la pavimentación de un camino de terracería existente y la realización de estructuras de obras de drenaje y

"Pavimentación del camino La Bugambilia (Bugambillas) - Las Compuertas, Segunda Etapa en el municipio de Coyuca de Benítez, en el estado de Guerrero"

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 13 de 15



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05892-26

subdrenaje (bordillos, lavaderos, cunetas y alcantarillas), considerado como una vía general de comunicación, competencia de la federación en materia de evaluación de impacto ambiental, y que por sus características no causará desequilibrios ecológicos, ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, por lo que las obras y actividades del **proyecto** no requieren ser evaluadas y, pueden realizarse sin contar con autorización en Materia de Impacto Ambiental.

No obstante, lo anterior, el **promovente** deberá acatar lo establecido en el artículo 29 de la **LGEEPA**, el cual señala que las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable.

TERCERO.- El presente oficio sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades de la pavimentación y modernización de un camino existente, considerado como una vía general de comunicación, que requieren la realización de obras contempladas con el **proyecto**, por lo que es obligación del **promovente**, tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades que sean requeridas para la ejecución del mismo. En caso de que se pretendan llevar a cabo obras y/o actividades diferentes a las manifestadas, el **promovente** deberá notificarlo de manera previa a esta **DGIRA**, quien determinará lo procedente en la materia.

CUARTO.- El presente acto administrativo podrá ser impugnado, mediante el recurso de revisión, dentro de los **15 (quince) días** hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta **DGIRA**, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Además, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDECE), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

QUINTO.- Notificar el contenido del presente Acuerdo Administrativo a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Guerrero, para los fines legales a que haya lugar.

SEXTO.- Notifíquese personalmente el contenido del presente oficio al **Ing. Martín Vega González**, en su carácter de Director General del **O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del**

"Pavimentación del camino La Bugambilla (Bugambillas) - Las Compuertas, Segunda Etapa en el municipio de Coyuca de Benítez, en el estado de Guerrero"

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 14 de 15

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05892-26

Estado de Guerrero, o a su autorizado a su autorizado el C. Julio Armando Ramírez Juárez, conforme a lo indicado por el **promoviente** en el formato CONAMER SEMARNAT-04-003-A, donde aceptó notificarse a través de correo electrónico: [REDACTED] o en su caso, en el domicilio señalado para tales efectos: Avenida Ruffo Figueroa, Número 09, Colonia Burócratas, Código Postal 39090, Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero, conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 35 fracción II, 36, 38 y 39 de la LFPA.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p.: Iliana Villalobos Estrada. - Titular de la Subsecretaría de Regulación Ambiental. Correo E.: gestion.sra@semarnat.gob.mx. - Presente.
Mariana Boy Tamborelli. - Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Correo E.: mariana.boy@profepa.gob.mx. - Presente.
Leticia Quiñones Valadez. - Titular de la Subprocuraduría de Recursos Naturales en la PROFEPA. Correo E.: leticia.quinones@profepa.gob.mx. - Presente.
Evelyn Cecilia Salgado Pineda. - Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero. Correo E.: contacto@guerrero.gob.mx. - Presente.
Víctor Hugo Catalán Díaz. - Presidente Municipal de Coyuca de Benítez, Estado de Guerrero. Correo E.: presidencia@coyucadebenitez.gob.mx. - Presente.
Encargado del despacho de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero. - Presente.
Encargado del despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Guerrero. - Presente.
C.c.p. Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Elaboró.
AVAM

Revisó / Vo. Bo.
GSL

Validó.
JAGV

"Pavimentación del camino La Bugambilla (Bugambillas) - Las Compuertas, Segunda Etapa en el municipio de Coyuca de Benítez, en el estado de Guerrero"

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 15 de 15



2026
año de
Margarita Maza